



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 17 de Junio de 1950.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

M A J A D A S

Señas de los semovientes

Caballo colorado, de edad cerrada, hierro confuso en la nalga derecha; alzada 1'35, estrella en la frente. Caballo blanco, edad cerrada, alzada 1'33, sin hierro ni señas particulares.

(9'90 pstas.)

2252

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 34

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Robledollano, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en casco urbano; señalándose como zona sospechosa, todo el término; como zona infecta, dicho término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han

sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las que determina el Reglamento de Epizootias.

Cáceres, 12 de Junio de 1950.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2217

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 36

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Acehuche, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), [se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en casco urbano; señalándose como zona sospechosa, una faja de 3.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las indicadas en el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las que determina el Reglamento de Epizootias.

Cáceres, 12 de Junio de 1950.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2219

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 165, correspondiente al día 14 de Junio de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO de 26 de Mayo de 1950 por el que se dan normas para la selección del Profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

En cumplimiento de lo dispuesto en las bases once y doce de la Ley de dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve y en el aparta-

do b) del número doce del Reglamento de treinta de Diciembre del mismo año, vista la propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.— La selección del Profesorado para los Centros de Enseñanza Media y Profesional se ajustará a las normas de este Decreto.

Artículo segundo.— El Profesorado de dichos Centros se integrará por las categorías siguientes:

- Profesores titulares.
- Profesores especiales.
- Profesores auxiliares.
- Maestros de taller.
- Profesores ayudantes.

Artículo tercero.— La plantilla mínima definitiva para cada Centro será la que se fija a continuación:

A) ESTUDIOS COMUNES.

Ciclo Matemático.— Un profesor titular y un Profesor auxiliar, ambos Doctores o Licenciados en Ciencias.

Ciclo de Lenguas.— Un Profesor titular, Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras. Un Profesor especial de Francés e Inglés.

Ciclo de Geografía e Historia.— Un Profesor titular, Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras.

Para los ciclos de Lenguas y de Geografía e Historia existirá, además un Profesor auxiliar, Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras.

B) ESTUDIOS ESPECIALES DE CADA MODALIDAD.

a) Modalidad agrícola y ganadera: Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.—Un Profesor titular, Doctor o Licenciado en Ciencias, en Farmacia, en Veterinaria o Ingeniero Agrónomo o de Montes.

Ciclo especial.— Un Profesor titular, Ingeniero Agrónomo o de Montes, o en su defecto, Perito Agrícola o Ayudante de Montes, Doctor o Licenciado en Veterinaria, Ciencias o Farmacia.

Un Profesor auxiliar, con análoga titulación a las indicadas en los dos números anteriores, servirá a ambos ciclos.

Ciclo de formación manual.— Un Profesor titular encargado del ciclo, un Profesor especial de Dibujo y un Maestro de taller.

b) Modalidad industrial y minera: Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.—Un Profesor titular, Doctor o Li-

enciado en Ciencias o Ingeniero Industrial o de Minas.

Ciclo especial.— Un profesor titular, Ingeniero Industrial o de Minas, o en su defecto, un Perito Industrial o Ayudante de Minas, Doctor o Licenciado en Ciencias.

Un Profesor auxiliar de análoga titulación a los anteriores servirá a estos dos últimos ciclos.

Ciclo de formación manual.— Un Profesor titular encargado del ciclo, un Profesor especial de Dibujo y un Maestro de taller.

c) Modalidad marítima y pesquera:

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.—Un Profesor titular, Doctor o Licenciado en Ciencias, Ingeniero Naval, o perteneciente al Cuerpo general de la Armada, o Capitán de la Marina mercante.

Ciclo especial.— Un Profesor titular, Ingeniero Naval o perteneciente al Cuerpo general de la Armada, Capitán de la Marina mercante o Doctor o Licenciado en Ciencias.

Un Profesor auxiliar de análoga titulación a las anteriores servirá a los dos últimos ciclos.

Ciclo de formación manual.— Un Profesor titular encargado del ciclo, un Profesor especial de Dibujo y un Maestro de taller.

d) Modalidad femenina:

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.—Un Profesor titular y un Profesor auxiliar, ambos Doctores o Licenciados en Ciencias o en Medicina.

Ciclo especial.— Una Profesora especial y una Profesora auxiliar.

Ciclo de formación manual.— Una Profesora titular encargada del ciclo, una Profesora especial de Dibujo y una Profesora especial de Artesanía.

C) Para las materias generales habrá un Profesor especial de Formación religiosa, un Profesor especial de Educación Física y un Profesor especial de Formación del espíritu nacional para cada uno de los Centros, cualquiera que sea su modalidad.

Los Patronatos seleccionarán al solicitante más adecuado para la docencia de que se trate, sin que suponga preferencia el orden de expresión de los títulos exigidos en este artículo para cada ciclo.

Artículo cuarto.— No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y en defecto de los títulos que respectivamente se exigen para los Profesores auxiliares y para el Profesorado de los estudios especiales de cada modalidad, podrán ser propuestos y nombrados para dichos cargos, o



bien los titulados oficiales en las restantes Facultades Universitarias, o bien aspirantes que procedan de las Escuelas Superiores o Profesionales técnicas y demás Centros de enseñanzas especiales, siempre que a juicio del Patronato Nacional fueren aptos para tal nombramiento.

Del mismo modo, las prácticas profesionales y las enseñanzas de idiomas modernos y de Dibujo serán desempeñadas por titulados, o en su defecto, por expertos en las respectivas materias, a juicio del Patronato correspondiente, quien lo comunicará al Patronato Nacional.

Artículo quinto.—Además de los títulos que respectivamente se detallan para cada una de las plazas, los aspirantes aportarán todos cuantos otros méritos estimen convenientes alegar, justificándolos documentalmente por medio de copia compulsada o de hoja de servicios autorizada por el Centro u Organismo donde los haya prestado el aspirante. Los Profesores especiales y Maestros de taller acreditarán debidamente sus conocimientos y experiencia docente o profesional.

Artículo sexto.—El Patronato Provincial respectivo podrá designar uno o más ayudantes interinos para cada ciclo, a fin de suplir al titular y auxiliar en enfermedades o licencias legalmente concedidas, siempre que estas no excedan de tres meses. De estos nombramientos se dará cuenta al Patronato Nacional.

Artículo séptimo.—En caso de vacante de Profesor titular de un ciclo, y mientras se tramita su urgente provisión, se encargará accidentalmente del mismo el titular del ciclo más análogo. Se entienden análogos a estos efectos los ciclos Matemáticos, de Ciencias de la Naturaleza y especial y los de Lenguas y Geografía e Historia.

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que pueda fijar en los Centros oficiales de este grado las retribuciones anuales del Profesorado en sus distintas categorías, dictar las normas para convocatoria y trámite de los concursos y resolverlos a propuesta del Patronato Nacional, previo informe del Provincial respectivo. La propuesta de Profesor de Formación religiosa será realizada por el Ordinario de la Diócesis ante el Patronato Provincial, quien la elevará al Nacional para su nombramiento por el Ministerio de Educación Nacional. Del mismo modo, el Frente de Juventudes de F. E. T. y de las JONS. elevará propuesta para el nombramiento de Profesores de Educación Física y de Formación del espíritu nacional. En la modalidad femenina realizará las propuestas correspondientes la Sección Femenina de FET. y de las J. O. N. S.

También se faculta al referido Ministerio para resolver cuantas consultas se planteen en relación con lo dispuesto en este Decreto y para dictar las resoluciones que estime necesarias para su mejor cumplimiento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para el primer curso de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, el concurso se referirá a las siguientes plazas:

Estudios comunes.—Los Profesores titulares de los Ciclos Matemático, de Lengua y de Geografía e Historia.

Estudios especiales.—El Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza y el Profesor titular y el Profesor especial de Dibujo del Ciclo de Formación manual.

El Ministerio de Educación Nacional autorizará a los Patronatos Provinciales las convocatorias de concurso del resto del Profesorado, a medida que el desarrollo de las enseñanzas lo exijan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 26 de Mayo de 1950. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, JOSE IBÁÑEZ-MARTÍN.

2256

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Anunciando el extravío de la guía de circulación que se cita.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalía de Tasas y Autoridades Gubernativas, que han sufrido extravío el tercero y cuarto cuerpo de la guía de circulación siguiente:

Serie CCD-1, número 271563, expedida por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de Pontevedra, la cual amparaba el transporte de 18 reses de vacuno mayor, desde Pontevedra a Logroño, siendo remitente de la misma don Jesús Crespo Filgueira y consignatario la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en Logroño.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 7 de Junio de 1950.—El Comisario adjunto, Alfonso Sanz.

2224

En el «Boletín Oficial del Estado» número 164, correspondiente al día 13 de Junio de 1950, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Servicios de Carnes, Cueros y Derivados)

CIRCULAR número 715, por la que se dictan las disposiciones complementarias a la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 12 de Mayo de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 141, de 21 del mismo mes), sobre libertad de precio, circulación y comercio de las lanas y sus manufacturas para la campaña 1950-51.

Dispuesta por la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 12 de Mayo en curso la libertad de precio, comercio y circulación de lanas procedentes de la cabaña nacional para la campaña 1950-51, de acuerdo con lo ordenado en el apartado quinto de dicha Orden conjunta y en relación con lo dispuesto en el segundo apartado de la misma, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden Ministerial conjunta de referencia, todos los comerciantes transformadores, colaboradores del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, deberán llevar a cabo todas las entregas de lana sucia, lavada o peinada, pendientes de suministrar por los mismos a los industriales textiles beneficiarios finales de los cupos, que hicieran endoso de ellos a los comerciantes transformadores, guardando la debida proporción con los cupos reales adquiridos por los mismos. Darán preferencia al cumplimiento de estos suministros sobre los procedentes de lana del corte de la campaña 1950-51.

A tales fines, todos los colaboradores del Servicio, con autorización de compra de lanas por endosos recibidos en la campaña 1949-50, deberán enviar con toda urgencia a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, un estado de situación de cupos en 31 de Mayo en curso, comprensivo de la lana adquirida y transformada por cada colaborador y de la entregada a cada uno de los endosantes a su favor. Hasta la total extinción de los compromisos adquiridos, los mencionados colaboradores continuarán remitiendo este parte el día final de cada mes, referido a las nuevas entregas realizadas durante el mismo.

Artículo 2.º Asimismo, todos los industriales fabricantes de hilado de estambre, deberán dar cumplimiento a los contratos de suministro de hilo con cargo a los cupos de lana que para tales atenciones les fueron concedidos por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para la campaña 1949-50 y de acuerdo con los contratos formulados ante dicha Jefatura, según lo dispuesto en el artículo 27 de la Circular 715 de esta Comisaría General, en proporción a los cupos reales de materia prima adquirida. Estos industriales remitirán a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados idéntico parte de situación y en las mismas fechas, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior para los comerciantes transformadores.

Artículo 3.º Todos los industriales textiles beneficiarios finales de cupos de lana sucia lavada o peinada, que deban recibir a través de los colaboradores del Servicio, por endoso a los mismos, su mencionado cupo de materia prima o de hilado de estambre, por contrato con los fabricantes de este manufacturado, deberán comunicar mensualmente a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, la cantidad de lana lavada, sucia o peinada o de hilo, que reciban en cada mes, hasta la total recepción de los cupos debidos, haciendo uso para ello del documento reglamentario CCD-244 bis establecido al efecto para la campaña anterior que ahora se liquida mediante las normas contenidas en esta Circular.

Los industriales textiles, que tengan contratos para el suministro de tejidos, de tipo preferente, para atenciones oficiales, procedentes de la campaña 1949-50, irán dando también cuenta a la Jefatura del Servicio del cumplimiento de los mismos.

Artículo 4.º A medida que vaya dándose término a todas las operaciones referentes a la campaña 1949-50, por los comerciantes transformadores, hiladores e industriales textiles varios, beneficiarios finales de los cupos, ya sea por gestión directa o por endoso, cuidarán de remitir a la

Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, para su archivo en la misma, los títulos de compra de lana de corte CCD-25, autorizaciones de compra de lana de tenería o usadas, CCD-258, campaña 1949-50 y talonarios de documentos de compra CCD-26 y 27, todo ello debidamente requisitado.

Artículo 5.º Por contar el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados con elementos de control suficientes para cumplir el cometido de fiscalización y liquidación de resultados de la campaña lanera 1949-50, que se le encomienda por el apartado segundo de la Orden Ministerial conjunta antes citada, con los documentos de orden interno a que se ha hecho referencia en los artículos anteriores, no es necesario seguir exigiendo la guía de circulación reglamentaria modelo CCD-1, para los restos de lana de la campaña citada, por lo que éstos, al igual que todas las correspondientes a la de 1950-51 que se inicia, podrán circular sin necesidad de dicho documento.

Artículo 6.º Quedan anuladas las Circulares números 715, 728 y 731, de 6 de Junio, 31 de Octubre y 28 de Noviembre de 1949, respectivamente, de esta Comisaría General.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 29 de Mayo de 1950.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados; Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos; Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes e ilustrísimo señor Jefe Nacional del Sindicato Vertical Textil.

2222

CIRCULAR número 744, por la que se disponen los precios de la carne de ganado vacuno para la temporada de verano, tanto por kilo canal para entrador en matadero, como de venta al público en las tablas.

FUNDAMENTO

Llegado el momento en que adquiere mayor volumen la salida para el abastecimiento nacional de ganado vacuno en las provincias de Extremadura y Sur de España, se hace necesario reajustar los precios por kilo canal en matadero y de venta al público en establecimientos detallistas, en aquellas provincias que, siendo deficitarias, se convierten en productoras-exportadoras durante el período de fin de primavera y verano y llevar a la práctica idénticos reajustes en aquellas otras que se encuentran en el caso contrario, como asimismo armonizar los precios de despojos comestibles a industriales correspondientes a la temporada de verano. Todo ello dentro de los precios típicos establecidos por Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de Junio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 166, de 15 de Junio de 1949) y Circular número 730 de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

En su vista, esta Comisaría Gene-

ral ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Precio canal

Artículo 1.º Los precios que, a partir de la publicación de la presente Circular, regirán para la liquidación de ganado vacuno en matadero al entrador del mismo, serán como máximo y según variedad, los establecidos en el anexo número 1.

Precios de los despojos y cueros en matadero

Artículo 2.º Los precios de tasa máximos a que deberán abonarse a partir de la publicación de esta Circular, mientras no se establezca lo contrario, los despojos comestibles e industriales de ganado vacuno y los cueros en sangre sobre matadero, serán también los que se establecen en el mencionado anexo número 1.

Precio de venta al público de la carne

Artículo 3.º Los precios de venta al público para la carne de vacuno, en establecimientos detallistas y según clases, serán igualmente a partir de la publicación de esta Circular, los que se detallan en el anexo número 2 de la misma.

Facultad del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para clasificar y fijar precios a los despojos

Artículo 4.º Los precios de los despojos se entienden como globales para los comestibles e industriales procedentes de cada res, quedando facultado el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para, en las localidades o circunstancias que se crea oportuno, establecer por separado la tasación de despojos industriales o comestibles y, si llegara a ser aconsejable, para proponer y establecer los precios de tasa para la venta al público de los diversos despojos comestibles, siempre con sujeción a los señalados en el anexo número 1 de la presente Circular, en matadero.

Disposiciones complementarias

Artículo 5.º Quedan en vigor cuantas disposiciones complementarias sobre clasificación de canales, faenado de las mismas, régimen de entrada en matadero y distribución a tablaerías y demás que establece la Orden del Ministerio de Agricultura anteriormente citada y la Circular de esta Comisaría General número 668, de 11 de Junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» número 193).

Anulación de disposiciones

Queda anulada la Circular número 730 de esta Comisaría General.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de Mayo de 1950.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.—Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos.—Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilustrísimo señor Jefe Nacional del Sindicato Vertical de Ganadería.

ANEXO NUMERO 1.

PRECIO de venta de la carne en canal, de los despojos comestibles e

industriales y de las pieles en distintas provincias

CACERES

| | PESETAS |
|--|---------|
| Terneritas | 11 80 |
| Vacuno menor | 11 30 |
| Vacuno mayor | 9 30 |
| Despojos comestibles e industriales (pesetas kilogramo)..... | 1 40 |
| Piel (por kilogramo cueros en sangre a matadero) | |
| 0-8 | 14 40 |
| 8-18 | 13 20 |
| 18,35 | 12 00 |
| 35 en adelante | 10 20 |

NOTA.—Estos precios anulan a los consignados para esta clase de ganado en la Circular número 730.

ANEXO NUMERO 2.

PRECIO de venta al público de las carnes de ganado vacuno para la temporada de verano de 1950.

CACERES

Ternera

| | PESETAS |
|--------------------------|---------|
| Primera, sin hueso..... | 21 00 |
| Segunda, sin hueso | 14 25 |
| Riñones | 19 00 |
| Sebo | 5 25 |
| Huesos | 1 10 |
| Vacuno menor | |
| Primera, sin hueso..... | 20 00 |
| Segunda, sin hueso | 13 25 |
| Riñones..... | 19 00 |
| Sebo | 5 25 |
| Huesos | 1 00 |
| Vacuno mayor | |
| Primera, sin hueso..... | 15 75 |
| Segunda, sin hueso | 12 25 |
| Riñones..... | 18 00 |
| Sebo | 5 25 |
| Huesos | 0 85 |

2223

Jefatura de Obras Públicas

SOLICITUDES DE SERVICIOS DE TRANSPORTES MECANICOS POR CARRETERA—INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio de transporte de viajeros entre CASAR DE CACERES Y CACERES, por don Juan Francisco Muñoz y Muñoz, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («B. O. del Estado», de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o

hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas, el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convocan expresamente a esta información a la Excma. Diputación Provincial a los Ayuntamientos de Casar de Cáceres y Cáceres, al Sindicato Provincial de Transportes, y a los titulares de los servicios de la misma clase que a continuación se mencionan por tener sus itinerarios puntos de contactos con el que se solicita:

Plasencia a Cáceres.
Acebo a Cáceres.
Garrovillas a Cáceres.

Cáceres, 15 de Junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(85'50 pstas.) 2260

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales n.º 7467.—«Santa Flora»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Jacinto Pico Navazo, vecino de Logrosán, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño, en el término municipal de Logrosán, paraje La Marina, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería que coincide con la estaca número 2 de la concesión «Núm. Cuatro», número 6.003. Desde dicho punto de partida se medirán 400 metros al Norte, 26º, 20'O., y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 1.200 metros al Este, 26º, 20'N.; de 2.ª a 3.ª, 400 metros al Sur, 26º, 20'E., y de 3.ª a punto de partida, 1.200 metros al Oeste, 26º, 20'S., cerrando así el perímetro de las cuarenta y ocho pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 14 de Junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2229

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales n.º 7471.—«Rosita»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don José Mañez Retana, vecino de Logrosán, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño y demás, en el término municipal de Logrosán, paraje El Carrasco, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el que corresponda a los 200 metros al Sur del ángulo Suroeste de la mina denominada San Juan, expediente número 7.448. Desde el punto de partida y para la estaca primera se medirán 400 metros al Sur; desde 1.ª a la 2.ª estaca, se medirán 1.300 metros al Oeste; de la 2.ª a la 3.ª, se medirán 400 metros al Norte, y de la 3.ª al punto de partida en dirección Este, se medirán 1.300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las

cincuenta y dos pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 14 de Junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2230

Juzgados

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez Primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto se cita por primera vez a los titulares de los asientos censales, Aureliano Macaya Bernet, vecino de Villa del Rey; Petra Macaya Fernández, vecina de Cañaveras, y Justo Rojo Barra, que lo es de Casar de Cáceres o a sus respectivos causahabientes, para que en un plazo de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, pues así la tengo acordado en el expediente que instruyo a instancia de don Jesús Marina Martín, dueño de la casa n.º 4, de la calle de Cervantes, antes Pedro Isidro, de esta ciudad, para la cancelación de las tres inscripciones de censo que gravan mencionada finca, siendo sus titulares los individuos anteriormente expresados.

Dado en Plasencia a veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta.—José María Silva.—El Secretario, P. H., Lorenzo Bravo.

(48 pstas.)

2209

LOGROSAN

Edicto

Don Manuel Artime Prieto, Juez de Instrucción de la villa y partido de Logrosán.

Ruego a las Autoridades así Civiles como Militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate de los semovientes abajo reseñados y a la detención de las personas en cuyo poder se hallaren de no justificar su tenencia legítima, interesando sean puestos a mi disposición en este Juzgado, dichos semovientes, y en el Depósito de este partido, a los detenidos.

Así lo he acordado en la causa número 84, de 1950, sobre hurto de dos caballerías, la noche del 4 al 5 del actual, en la finca Mata-Muñoz, del término de Madrigalejo.

Semovientes cuya busca se interesa

Burra de cuatro años, rucia, alzada 1'30 metros, hierro U. M. anca izquierda, propiedad de Andrés García Durán, vecino de Madrigalejo.

Burra de 18 años, pelo negro, 1'26 metros de alzada, desherrada, propiedad de Nicolás Gutiérrez Ruiz, vecino de Madrigalejo.

Dado en Logrosán a 13 de Junio de 1950.—Manuel Artime Prieto.—El Secretario, Alfonso Moreno.

2212



SANTIBÁÑEZ EL BAJO

Don Jacinto García Gutiérrez, Juez de Paz Propietario de Santibáñez el Bajo.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de apremio, con el número 1 de 1950, contra el vecino de este pueblo, Daniel Basquero Blasco, para hacer efectiva la cantidad de doscientas setenta y tres pesetas con noventa céntimos, por cuota de Seguro de Vejez, más cuarenta pesetas, por costas de ejecución de la Magistratura del Trabajo, habiéndose embargado como de la propiedad, del mismo, sacada en pública subasta por primera vez, el inmueble siguiente:

Un toconal que contiene ocho pies de olivos, al sitio «Callejón», de este término municipal, de cabida dos celemines aproximadamente; que linda por Norte, don Juan Blanco Redondo; al Sur, vereda; al Este y Oeste, Marcelina Montero Montero; tasada en cuatrocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Julio próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que pretendan tomar parte en la misma, que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la tasación, y que los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santibáñez el Bajo a 14 de Junio de 1950.—El Secretario, Cipriano García.—V.º B.º, el Juez de Paz, Jacinto García. 2210

Alcaldías

JARAZ DE LA VERA

Anuncio

A las once horas del siguiente día al que se cumplan los veinte de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en la Casa Ayuntamiento subasta para enajenar la parcela sobrante de vía pública existente entre las carreteras de Plasencia a Oropesa y de esta villa al Puente de Tiétar y la Avenida de Yuste, por el precio tipo de CIEN MIL PESETAS, que podrá ser incrementado en alza.

Las proposiciones habrán de hacerse en sobre cerrado ajustadas al siguiente modelo: D. ..., vecino de ..., de años de edad ..., de profesión ..., deseando adquirir la parcela propiedad del Municipio, existente entre las carreteras de Plasencia a Oropesa y de esta villa al Puente de Tiétar y la Avenida de Yuste, ofrece por ella la cantidad de ..., (en letra) pesetas, que se compromete a ingresar en Arcas Municipales en el momento en que se le entregue el correspondiente título de propiedad. (Fecha y firma). El sobre que contenga la proposición, deberá llevar escrito en el anverso «PROPOSICION PARA OPTAR A LA COMPRA DE LA PARCELA LIMITROFE AL CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL», y en el reverso cruzando las líneas del cierre la firma y rúbrica del proponente.

La presentación de pliegos habrá de efectuarse en la Secretaría Municipal, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al señalado para la subasta, durante las horas de oficina, acompañando por separado, resguardo que acredite la constitución en la Caja Municipal del depósito provi-

sional necesario para tomar parte en la subasta, consistente en el 5 por 100 del tipo precio de licitación. Una vez entregado y emitido un pliego, no podrá en manera alguna retirarse. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de 15 minutos entre sus autores, y si persistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

El expediente de subasta y pliego de condiciones, estará de manifiesto en la Secretaría Municipal, durante el periodo de presentación de pliegos.

Jaraz de la Vera, 9 de Junio de 1950.—El Alcalde, J. Hernández.

(114 pstas.)

2236

LOSAR DE LA VERA

Convocatoria de concurso oposición

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día tres del actual, acordó proveer en propiedad, mediante concurso-oposición, con arreglo a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, Ley de 17 de Julio de 1947, y disposiciones complementarias, la vacante de Vigilante Municipal, dotada con el sueldo anual de 4.745 pesetas, más una paga extraordinaria de la dozava parte de dicho sueldo, a percibir el día 18 de Julio.

El concurso oposición tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las once horas del día siguiente hábil de cumplirse tres meses, a partir del siguiente día de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso oposición, dirigidas al Sr. Alcalde, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria, debidamente reintegradas y acompañadas de los siguientes documentos, también reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre:

- Certificación de nacimiento, acreditativa de tener cumplidos 23 años, sin exceder de 35.
- Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía del pueblo de residencia del solicitante.
- Certificado de carecer de antecedentes penales.
- Certificado de no padecer enfermedades o defectos físicos que incapaciten para el desempeño del cargo.
- Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.
- Cuantos documentos se estimen necesarios acreditativos de méritos.

Los ejercicios serán dos, uno oral, consistente en costestar verbalmente durante diez minutos a preguntas sobre las vigentes ordenanzas municipales; y otro escrito, que versará sobre escritura al dictado, resolver un problema elemental de aritmética y redacción de un parte sobre asuntos de su cargo, siendo ambos eliminatorios y calificados por el Tribunal en la forma que éste acuerde.

El Tribunal estará constituido con arreglo al artículo 12 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, y los concursantes serán llamados a actuar por orden alfabético de apellidos, y si al ser llamados por segunda vez, no compareciesen, se entenderá que re-

nuncian a su derecho, no pudiendo ser aprobado más que un concursante.

Terminados los ejercicios, el Tribunal formará y elevará al Ayuntamiento, la propuesta correspondiente, de resultar alguno aprobado:

La provisión de esta vacante corresponde al turno libre, por estar cubiertas ya en propiedad las restantes plazas de Subalternos, con los porcentajes correspondientes a Caballeros Mutilados y Excombatientes.

Losar de la Vera a 12 de Junio de 1950.—El Alcalde, José González.

2195

CACERES

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer aprobó un Presupuesto Extraordinario por importe de 6.350.173'71 pesetas, para la construcción de ochenta y ocho viviendas protegidas en el Espiritu-Santo y cincuenta y cuatro viviendas para empleados municipales en San Blas, según proyecto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda, Presupuesto y anexos que se exponen al público por quince días, para que se formulen reclamaciones contra el mismo, por los interesados a que hace referencia el artículo 228 y por las causas relacionadas en el párrafo 3.º del artículo 241, del Decreto de Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, haciendo constar que es necesario nutrir dicho Presupuesto con préstamos con el Instituto del Crédito para la Reconstrucción Nacional y Banco de Crédito Local de España.

Previendo que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación.

Cáceres 14 de Junio de 1950.—El Alcalde, Francisco Elviro. 2213

RIOLOBOS

Anuncio

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporación municipal en sesión ordinaria de 28 de Mayo pasado, se anuncia a concurso libre, para cubrirse en propiedad y de conformidad con las disposiciones de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, las plazas de encargado del Cementerio Municipal y limpieza de la vía Pública, así como la de encargado de regir el reloj, con el haber anual de mil doscientas cincuenta pesetas, cada una de las dos primeras y quinientas pesetas la última, conforme a lo preceptuado en el artículo 60, de la Ley de 17 de Julio de 1947, cuyo concurso se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—Podrán concurrir a este concurso, todo español que tenga cumplida la edad de 25 años, sin exceder de 55.

Segunda.—Haber observado buena conducta en todos los órdenes y carecer de antecedentes penales.

Tercera.—No padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de dichos cargos.

Cuarta.—Acreditar indudable adhesión al Movimiento Nacional e ideas representadas por éste.

Las solicitudes, suscritas de puño y letra de los interesados y debidamente reintegradas conforme a la vigente Ley de Timbre, serán presentadas en unión de los documentos acreditativos de las anteriores condiciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina y en el plazo de treinta días, a contar

desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los concursantes se someterán a un examen ante un Tribunal compuesto por el señor Alcalde o un representante de la Corporación Municipal, que actuará de Presidente y como Vocales, un representante de la Dirección General de Administración Local, un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de los Ex Combatientes al Trabajo, un representante del profesorado Oficial y el Secretario del Ayuntamiento que actuará como Secretario, cuyo examen consistirá:

Para las plazas de encargado del cementerio y Limpieza de la vía pública:

1.º Ejercicio oral sobre forma de llevar el registro del cementerio, y ordenanzas de limpieza e higiene municipal, y

2.º Ejercicio escrita al dictado que el Tribunal señale, y resolución de un problema de las elementales operaciones aritméticas.

Para la plaza de encargado de regir el reloj:

1.º Ejercicio oral sobre conocimiento práctico y forma de funcionar la maquinaria del reloj.

Ambos ejercicios son eliminatorios.

Sobre orden de preferencia, se ajustará en todo a lo dispuesto en la Orden y Ley antes citadas y disposiciones complementarias en la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Riolobos, 14 de Junio de 1950.—El Alcalde, Lope Pérez. 2207

ESTORNINOS

Anuncio

Debiendo proceder este Ayuntamiento a la provisión en propiedad de la plaza de Alguacil del mismo y Encargado del Cementerio municipal, con el haber anual de 2.500 pesetas y derechos que le concede el Decreto de 5 de Diciembre de 1947, se hace público para que en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda solicitarse en forma reglamentaria, bajo las siguientes condiciones:

1.º Ser español, de intachable conducta moral, tener 20 años cumplidos y no exceder de 40.

Estos antecedentes se justifican documentalmente al elevar la petición, pudiendo los solicitantes alegar méritos en igual forma.

2.º Acreditar ante un Tribunal que actuará en la Alcaldía, saber leer y escribir y tener conocimiento de las operaciones elementales con números enteros. Estos conocimientos se han de graduar teniendo en cuenta el cargo que ha de desempeñar.

Dentro de estas condiciones y declarado apto, el Ayuntamiento elejirá al que haya de cubrir la vacante anunciada, guardando la preferencia que determina la Ley de 17 de Julio de 1947.

Estorninos, 15 de Junio de 1950.—El Alcalde Presidente, Francisco Barrigón. 2208

Sección no oficial

EXTRAVIO

Novilla de dos años, colorada, con un bulto en la quejada derecha; extraviada feria Cáceres el 30 de Mayo. Razón: Mariano Rubio Morgado, Trujillano de Mérida (Badajoz).

(7'80 pstas.)

2178